



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

0000508

11 MAR 2020

“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo primero de la Resolución No. 000885 de 2019 *“por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A., de que trata el artículo 5° de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Resolución 3378 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el artículo 6 numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 00885 de 11 de marzo de 2019 el Ministerio de Transporte estableció una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A., de que trata el artículo 5° de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Resolución 3378 de 2015.

Que el artículo 1° de la Resolución 0000885 de 2019 estableció para la citada exención una vigencia de un (1) año, contado a partir de la publicación, esto es, a partir del 13 de marzo de 2019, e indicó que dicho término puede ser prorrogado siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen a la exención.

Que la causa que dio origen a la exención contemplada en la Resolución No. 0000885 de 2019 es el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribe y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Iberico, Chiriguaná y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrón, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía.

Que como consecuencia de las condiciones especiales señaladas y para mitigar los costos de operación, el Ministerio de Transporte desde el año 2015 estableció una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A., mediante Resoluciones 3378 de 2015 y 539 de 2018.

Que mediante oficio con número de radicado 20193210945252 del 26 de diciembre de 2019, la Asociación de Carboneros de Norte de Santander, solicita al Ministerio de Transporte la prórroga de la Resolución 0000885 de 2019, en los siguientes términos:

"Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 000885 de 2019 "por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A., de que trata el artículo 5º de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1º de la Resolución 3378 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

"Por medio del presente, una vez más acudimos a su gestión de la manera más respetuosa, ya que se avecina para el próximo 8 de Marzo/2020, la pérdida de la vigencia de las resoluciones expedidas por el Ministerio de transporte referenciadas en el asunto (Ver anexo), agradecemos altamente las gestiones necesarias para que los efectos de dichas resoluciones sigan vigentes, las cuales hacen referencia a la reducción del 50% del valor de los peajes (Res.884-886/2019) en las rutas hacia los puertos mencionados desde Cúcuta a puertos, y de la cual agradecemos que aparte de estar dirigida al Carbón térmico, se incluya también el beneficio de reducción (50%) del peaje para el carbón metalúrgico y el coque proveniente de Norte de Santander con destino exportación, el cual sufre las mismas condiciones del carbón térmico y adicional la caída de precios internacionales reflejados en lo corrido del año 2019, que no nos permiten ser competitivos en mercados internacionales, y la resolución de exención del 50% (Res.885/2019) de la tarifa derecho de tránsito por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, y de la cual agradecemos se haga extensiva desde Gamarra-Chiriguana-Santa Marta, para lograr así viabilizar la propuesta de operación logística multimodal (férrea) dirigida en un primer momento para Carbón Norte de Santander con retorno de carga compensada en la ruta Gamarra-Santa Marta, estrategia liderada por la ANI (Grupo Férreo)."

Que mediante oficio con número de radicado 20203210057202 del 4 de febrero de 2020, el Gobernador de Norte de Santander, solicita la prórroga de la Resolución 885 de 2019, en los siguientes términos:

"En concordancia al panorama descrito anteriormente solicitamos respetuosamente se considere la prórroga de las Resoluciones 884, 885 y 886 del 11 de marzo de 2019 expedidas por el Ministerio de Transporte puesto que se acerca la fecha de vencimiento de estas resoluciones (ver anexo), las cuales hacen referencia a la reducción del 50% del valor de los peajes en las rutas hacia los puertos: Capulco, Santa Marta, Barranquilla y Dibulla desde Cúcuta y de la cual agradecemos que aparte de estar dirigida al Carbón térmico, se incluya también el beneficio de reducción para el carbón metalúrgico y el coque proveniente de Norte de Santander con destino exportación, el cual presenta las mismas condiciones del carbón térmico y la Resolución 885 de 2019 que refiere la exención del 50% de la tarifa derecho de tránsito por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta y de la cual agradecemos se amplie desde Gamarra Chiriguana- Santa Marta, para lograr de esta manera materializar la propuesta de operación logística multimodal (férrea) dirigida en un primer momento para Carbón de Norte de Santander con retorno de carga compensada en la ruta Gamarra- Santa Marta, estrategia liderada por la ANI."

Que a través del oficio con número de radicado 20203210088462 del 17 de febrero de 2020, el Ministerio de Minas y Energía se pronuncia frente a la solicitud de los empresarios mineros 2019091649 del 26 de diciembre de 2019 así:

"Dichas Resoluciones tienen una vigencia de un (1) año hasta el 11 de marzo de 2020, sin embargo, la nueva solicitud radicada en este Ministerio bajo el No. 2019091649 del 26-12-2019 por parte de los empresarios mineros, solicitan la inclusión adicional del carbón metalúrgico y coque, toda vez que los precios internacionales de este tipo de mineral en 2019, tuvieron un bajo comportamiento en cuanto a precios internacionales, y por ende cualquier apoyo por parte del Estado es vital para continuar con la operación minera en este Departamento.

11 MAR 2020

"Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 000885 de 2019 "por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A., de que trata el artículo 5° de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Resolución 3378 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Así mismo solicitan de ser posible, dentro de la Resolución 855 de 2019, de exención del 50% de la tarifa de derecho de tránsito por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, la ampliación al tramo férreo desde Gamarra, con el fin de lograr viabilizar la propuesta de operación logística multimodal (férrea) dirigida inicialmente para el carbón de Norte de Santander con retorno de carga compensadas en la ruta Gamarra - Santa Marta, estrategia liderada por la ANI (Grupo Férreo).

Teniendo en cuenta que la situación fronteriza continúa igual, este Ministerio agradece sus buenos oficios para el estudio y viabilizarían de dichas prórrogas e inclusiones para continuar facilitando la comercialización y exportación del carbón térmico, metalúrgico y coque de Norte de Santander por los Puertos Colombianos, contribuyendo así a la dinamización de economía regional y nacional."

Que mediante oficio con número de radicado 2023210062092 del 5 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura, señala:

"(...) teniendo en cuenta lo manifestado por la Asociación de Carboneros del Norte de Santander - ASOCARBONOR, sobre la necesidad de continuar con la tarifa especial de carbón con el fin de continuar viabilizando las exportaciones de carbón térmico por los puertos colombianos, en el entendido de se mantiene vigente el cierre de la frontera a nivel comercial por parte de la República Bolivariana de Venezuela, comedidamente nos permitimos manifestarle que esta Agencia no encuentra objeción para que el Ministerio en el ejercicio de sus competencia decida emitir el acto administrativo que mantenga el mencionado beneficio"

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando 20201410012703 del 14 de febrero de 2020 solicita la emisión del presente acto administrativo y conceptúa que considera favorable prorrogar por un (1) año más el término establecido en el artículo primero de la Resolución 0000885 de 2019 atendiendo a que se mantiene el cierre de la frontera con Venezuela para el tránsito del carbón término y carbón mineral térmico.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del 24 de febrero de 2020 al 10 de marzo de 2020 en la página web Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, quienes certificaron que durante el tiempo de publicación se recibieron observaciones las cuales fueron contestadas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar por un (1) año el término establecido en el artículo 1° de la Resolución 0000885 del 11 de marzo de 2019, esto es, hasta el 13 de marzo de 2021.

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución 0000885 de 2019 continúan vigentes.

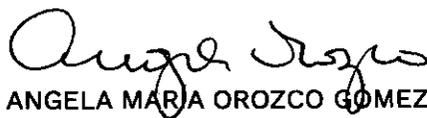
"Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 000885 de 2019 "por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A., de que trata el artículo 5° de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Resolución 3378 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 MAR 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Despacho de la Ministra de Transporte
Sol Ángel Cala Acosta - Asesora Despacho de la Ministra de Transporte
Olga Lucía Ramírez Duarte - Viceministra de Infraestructura
Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Monica Alejandra Cervera Murillas - Jefe Oficina Regulación Económica - Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal - Ministerio de Transporte